

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.
El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Moreno Muñoz y Herederos de María Ana Segura Rosa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ROTA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 242/2003. (PD. 795/2004).*

NIG: 1103041C20032000373.
Procedimiento: Proced.ordinario (N) 242/2003. Negociado:
Sobre: Juicio ordinario declarativo de dominio.
De: Don Antonio Letrán Lluelma.
Procuradora: Sra. María Teresa Sánchez Solano.
Letrada: Sra. Esther Lobato Moreno.
Contra: Herederos posibles ignorados e indeterminados, Gertrudis Rodríguez Lluelma, Manuel Letrán Lluelma, Amalia Letrán Lluelma y Francisco Peña Lluelma.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.ordinario (N) 242/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Rota a instancia de Antonio Letrán Lluelma contra herederos posibles ignorados e indeterminados, Gertrudis Rodríguez Lluelma, Manuel Letrán Lluelma, Amalia Letrán Lluelma y Francisco Peña Lluelma sobre juicio ordinario declarativo de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Rota, a 20 de febrero de 2004.

Doña Pilar Fernández Nebot, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Rota ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 242 de 2003, a instancia de don Antonio Letrán Lluelma, representado por la Procuradora doña María Teresa Sánchez Solano y asistido por la Letrada doña Esther Lobato Moreno, contra doña Gertrudis Letrán Lluelma, don Manuel Letrán Lluelma, doña Amalia Letrán Lluelma, don Francisco Peña Lluelma y contra «los herederos posibles, ignorados e indeterminados de Enrique Martín-Arroyo García y doña Dolores Moreno Ramos y quienes traigan causa de los mismos», declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Antonio Letrán Lluelma contra doña Gertrudis Letrán Lluelma, don Manuel Letrán Lluelma, doña Amalia Letrán Lluelma, don Francisco Peña Lluelma y contra «los herederos posibles, ignorados e indeterminados de don Enrique Martín-Arroyo García y doña Dolores Moreno Ramos y quienes traigan causa de los mismos» declaro que don Antonio Letrán Lluelma es propietario, por haber adquirido el dominio por prescripción adquisitiva al haberla poseído durante más de treinta años en concepto de dueño, de forma pública, pacífica y no interrumpida, de la siguiente finca: «Finca urbana en Rota: sita en la calle San Rafael actual número de gobierno 10, compuesta de sala con alcoba, frente a la calle, un cuarto contiguo a la izquierda, como se entra, con un corredor cubierto delante de dichas

habitaciones, y una cuadra o caballeriza con pajar encima, y escalera de material propia, en el segundo patio, con tercera parte de servimiento común». Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número 3 del Puerto de Santa María, al folio 244 del libro 8, tomo 10 del archivo, número de finca registral 411, inscripción 5.ª Legalmente ordeno se proceda a la cancelación de las inscripciones que puedan resultar contradictorias con la anterior declaración.

Firme que sea esta resolución entréguese al actor testimonio de la misma a fin de que le sirva de título para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de escrito de preparación de dicho recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos posibles ignorados e indeterminados del titular registral don Enrique Martín-Arroyo García y doña Dolores Moreno Ramos, extiendo y firmo la presente en Rota, a tres de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
189/2002. (PD. 770/2004).*

NIG: 2990141C20027000215.
Procedimiento: J. Verbal (N) 189/2002. Negociado:
De: Doña Nicoleta Barran.
Procuradora: Sra. Alonso Montero, Belén.
Contra: Doña Victoria Crawford.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 189/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Torremolinos a instancia de Nicoleta Barran contra Victoria Crawford sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Alonso Montero en nombre y representación de Nicoleta Barran contra Victoria Crawford debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento y haber lugar al desahucio del demandado por falta de pago de la renta apercibiéndole expresamente de lanzamiento si no desaloja el inmueble arrendado que consta en autos dentro del plazo legal, y que debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al actor la cantidad de 2.434,10 euros, más los intereses legales desde la fecha de emplazamiento, con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución y al hacerlo hágase saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en cinco días preparado ante este Juzgado para ante la A.P. de Málaga, sin que se admita recurso alguno al demandado si al prepararlo no manifiesta acreditándolo por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a derecho deba pagar adelantadas.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Victoria Crawford, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario.